



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA
CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212 – 2023 - MDT/A.

Tamarindo, 24 de Octubre del 2023.

VISTO:

El Expediente N° 1593, de fecha 09 de Junio del 2023, presentado por la Sra. MARLENE MERINO CANALES, solicita la Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial del año 2007 hasta el año 2017, del predio ubicado en Manzana 35 Lote 1, Sector Tamarindo, Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad Tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal – DL N° 776, en su Artículo 10.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de Enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, el TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, en su artículo 43° Plazos de Prescripción, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

...Viene de la Resolución de Alcaldía N° 212-2023-MDT.A.-

pago y aplicar Sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, y a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que, en su Artículo 44° Computo de los Plazos de Prescripción, dispone que: "El termino prescriptorio se computara: 1. Desde el uno (1) de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva".

Que, en base al Artículo 47° del mismo cuerpo legal, establece que: La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Que, con Expediente Administrativo N° 1593, de fecha 09 de Junio del 2023, presentado por la Sra. MARLENE MERINO CANALES, mediante el cual solicita la prescripción de deuda tributaria de los años fiscales 2007 al 2017, predio de propiedad de la solicitante;

Que, mediante Informe N° 061-2023-MDT-AREA-RENTAS, de fecha 03 de Julio del 2023; el Jefe del Área de Rentas, precisa (...) respecto a la presentación de la solicitud con número 1593 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 43° y 44° del Código Tributario, se determina que sobre la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial de los ejercicios 2007, 2008... 2017, se tienen que a la fecha de la presentación de la solicitud ha transcurrido el plazo de prescripción señalado por ley.

Que, a través de Informe N° 092-2023-ALE/LANL, de fecha 05 de Setiembre del 2023; el Asesor Legal Externo opina, estando a lo expuesto se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción de Impuesto Predial solicitado por Marlene Merino Canales, en su condición de contribuyente, prescribiendo la deuda del periodo 2007 al 2017; respecto al predio ubicado en Manzana 35 Lote 1, Sector Tamarindo, Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita, Departamento de Piura; disponiéndose las acciones pertinentes; Debiéndose emitir la Resolución Gerencial correspondiente.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 23 de Octubre del 2023; Gerencia Municipal solicita a Secretaría General, proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, en el presente caso se tiene que la recurrente Marlene Merino Canales, presenta copia de Título de Propiedad del predio ubicado en Manzana 35 Lote 1, Sector Tamarindo, Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita, Departamento de Piura, con lo cual acredita su condición de contribuyente y la deuda que pretende prescribir corresponde a los periodos 2007 al 2017, por lo que corresponde declarar procedente lo solicitado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO
PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA
CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

... Viene de la Resolución de Alcaldía N° 212-2023-MDT.A.-

Que, estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones que le confiere la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo N° 20 inciso 6) a esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL DE EL 1^{ER}, 2^{DO}, 3^{ER} Y 4^{TO} TRIMESTRE DE LOS AÑOS 2007 HASTA EL AÑO 2017, respecto al predio ubicado en Mz. 35 – Lt. 1 – Sector Tamarindo, Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta, Departamento de Piura, presentado por la Sra. MARLENE MERINO CANALES, y tramitado mediante Expediente Administrativo N° 1593; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

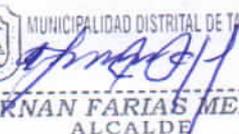
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Área de Rentas, Registrar en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicada en el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Sra. MARLENE MERINO CANALES, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

HERNAN FARIAS MEDINA
ALCALDE

cc.

- GERENCIA
- RENTAS
- ARCHIVO